



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Quincuagésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 14 de junio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Castro, Francis, Jhasmina; Padilla Romero, Javier Rommel; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; y Ugarte Mamani Jhakeline Katy. Votaron en abstención los señores congresistas Chacón Trujillo, Nilza Merly; Huamán Coronado, Raúl; Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El presente dictamen acumula dos (02) propuestas legislativas referidas.

N°	Fecha de Presentación	Proyecto de Ley N°	Título	Congresista	Primera Comisión Dictaminadora	Segunda Comisión Dictaminadora
1	06/12/2023	6603/2023-CR	Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados	Alex Randu Flores Ramírez	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	Presupuesto y Cuenta General de la República
2	29/01/2024	6894/2023-CR	Ley que define la dieta del regidor municipal para mejorar el desempeño de sus competencias y funciones en todo el territorio de la República	Carlos Enrique Alva Roja	Presupuesto y Cuenta General de la República	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

1.1 Antecedentes Procedimentales

a) Proyecto de Ley 6603/2023-CR

El Proyecto de Ley 6603/2023-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 06 de diciembre de 2023 por el Congresista Alex Randu Flores Ramírez del Grupo Parlamentario No Agrupado, siendo decretado el 14 de diciembre de 2023, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión, la misma que aún no emite dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora.

b) Proyecto de Ley 6894/2023-CR

El Proyecto de Ley 6894/2023-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 29 de enero de 2024 por el Congresista Carlos Enrique Alva Roja del Grupo Parlamentario No Agrupado, siendo decretado el 30 de enero de 2024, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora, la misma que aún no emite dictamen.

1.2 Antecedentes Parlamentarios

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 se presentaron dos (02) proyectos de ley, que precisa los artículos 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros poblados.

Cuadro 1
Proyectos de ley que precisa los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Periodo anual de sesiones 2023-2024

Proyecto de Ley	Título/Sumilla	Último Estado Procesal
06087/2023-CR	LEY QUE PRECISA LOS ARTICULOS 131 Y 133 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES	Ley N° 31970 (30/12/2023)
06449/2023-CR	LEY QUE PRECISA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DIETA MENSUAL DEL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO REGULADO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES	Ley N° 31970 (30/12/2023)

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Proyecto de Ley 6603/2023-CR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

Proyecto de Ley 6603/2023-CR tiene por objeto establecer criterios y procedimientos financieros para la transferencia de recursos del Estado desde el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a las municipalidades de Centros Poblados para el cumplimiento del pago de dietas y la prestación de servicios públicos priorizados. La iniciativa legislativa contiene tres (3) artículos, y dos (2) disposiciones complementarias finales con el texto siguiente:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y OPTIMIZA LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES DE LOS CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto establecer criterios y procedimientos financieros para la transferencia de recursos del Estado desde el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a las municipalidades de Centros Poblados para el cumplimiento del pago de dietas y la prestación de servicios públicos priorizados.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley, tiene por finalidad incentivar y optimizar el nivel operativo de la municipalidad de Centros Poblado y, así mejorar y garantizar la calidad y cobertura de la prestación de los servicios públicos locales en los lugares más alejados y excluidos del país.

ARTÍCULO 3.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 128, 131 Y 133 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Se modifican los artículos 128°, 131° y 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 128. CREACIÓN

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

- 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.*
- 2. El régimen de organización interna.*
- 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que **priorizan**.*
- 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales **priorizados**.*
- 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal"

ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado equivalente al 50% de la remuneración del alcalde distrital o provincial, y en el caso de regidores el equivalente al 60% de la dieta establecida para el regidor distrital.

ARTÍCULO 133. RECURSOS

El Ministerio de Economía y Finanzas transfiere directamente los recursos financieros a la cuenta institucional de la municipalidad de Centro Poblado para el cumplimiento del pago de dietas y servicios municipales priorizados.

La municipalidad provincial y distrital, respecto a recursos adicionales según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones regulares y priorizadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

- 1. Los recursos que el ministerio de economía y finanzas, la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales **regulares y priorizadas**, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo **dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo **responsabilidad penal y administrativa de ser el caso** del alcalde y gerente municipal correspondiente.*
- 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*
- 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos **regulares y priorizados**, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.*
- 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad **a cargo de su creación**.*
Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

*El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de **ciento ochenta (180) días** en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - ADECUACIÓN PRESUPUESTAL

Las normas presupuestales vigentes a la fecha se adecuan a las disposiciones de la presente Ley. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) está a cargo de su correcta aplicación e implementación.

SEGUNDA. - REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes reglamentan y adecuan la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días a partir del día siguiente de la fecha de su promulgación."

b) Proyecto de Ley 6894/2023-CR

Proyecto de Ley 6894/202342-CR tiene la finalidad de establecer de manera expresa y definitiva la dieta de los regidores municipales, equivalente al 30% de la remuneración del alcalde municipal de manera justa en todo el territorio de la República. La iniciativa legislativa contiene tres (3) artículos, y dos (2) disposiciones complementarias y transitoria con el texto siguiente:

"LEY QUE DEFINE LA DIETA DEL REGIDOR MUNICIPAL PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE SUS COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.

Artículo 1°. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 12 y 13 de la Ley 27912 Orgánica de Municipalidades. Asimismo, derogar la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, que congela la dieta de los regidores municipales.

Artículo 2°. - Finalidad de la ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

La finalidad es establecer de manera expresa y definitiva la dieta de los regidores municipales, equivalente al 30% de la remuneración del alcalde municipal de manera justa en todo el territorio de la República.

Artículo 3.- Modificatoria de la Ley N° 27972

Modificar el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12°.- Régimen de Dietas

(...)

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas fijadas por acuerdo de consejo municipal dentro del primer trimestre de cada año. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

La dieta debe de representar el 30% de la remuneración mensual del alcalde municipal. El concepto del pago de dieta es por las competencias y funciones que les confiere la presente ley a los regidores municipales.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

Artículo 4°.-Modificatoria de la Ley N° 27972

Modificatoria del artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 13°.- Sesiones del concejo municipal

(...)

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria 4 veces al mes y de forma obligatoria, para tratar asunto de trámite regular. En caso de inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias por parte del regidor, estará sujeta a descuentos. Los descuentos se fijarán por acuerdo de concejo municipal, al principio del primer trimestre de cada año.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior. En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley. En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22°.

Artículo 5°. - Derogatoria de la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

Derogar la primera disposición complementaria final del decreto supremo N° 413-2019-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación y de la aprobación de la ley.

SEGUNDA. — DEROGATORIA

Derogar toda norma que se anteponga al siguiente proyecto de Ley."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

- Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 094-2023-PCM -Que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2024.
- Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes.

4. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

4.1 Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1436 -Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Específicamente, con respecto a los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General es debido que se pretende modificar los artículos 12, 13, 128, 131 y 133 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades a efectos de definir el porcentaje de la dieta que le corresponde percibir a los regidores municipales, por sesión efectiva en cada mes; número de sesiones al mes del concejo municipal; delegación de funciones a los centros poblados; incremento del porcentaje de la dieta de los regidores municipales; transferencias de recursos a favor de los centros poblados, **aspectos que tienen efectos en el presupuesto institucional de los gobiernos locales del país.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

4.2 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, la sección de análisis costo beneficio y se consigna su relación con el Acuerdo Nacional.

4.3 Análisis Técnico de las propuestas legislativas

Con relación a la normatividad vigente se observa lo siguiente:

1. *Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala lo siguiente:*

"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

(...)

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

(...)

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

(...)

ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

(...)

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

(...)

ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. (...)

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

(...)

ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Nº 31970, publicada el 30 diciembre 2023, se precisa que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente.

ARTÍCULO 133. RECURSOS

*La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, **para el cumplimiento de las funciones delegadas**, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.*

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

- 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.***
- 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*
- 3. Los ingresos por la prestación de otros **servicios públicos delegados**, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.*
- 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.

De conformidad con el Numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley N° 31970, publicada el 30 diciembre 2023, se precisa que la entrega de recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se realiza de forma mensual, de la siguiente manera:

- a) Las municipalidades provinciales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su territorio provincial, así como a las ubicadas en la capital de la provincia, a las que les asigna también por jurisdicción administrativa.*
- b) Las municipalidades distritales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción.*

2.2. Estos recursos se destinan de acuerdo con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente."

2. ***Ley N° 28212 y modificatorias -Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, en el numeral 1, literales d) y e) del artículo 4 se señala:***

d) El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima recibe una remuneración mensual, por todo concepto, equivalente a cinco y media URSP.

e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

Asimismo, en el numeral 1. del artículo 5 se dispone: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

3. ***De otro lado, en el Artículo 2.- De la remuneración y Artículo 5.- De las Dietas del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM -Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los***

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

Alcaldes se establece: "El ingreso máximo mensual por todo concepto, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente."

"Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente."

4. Decreto Supremo N° 413-2019-EF, promulgado el 30 de diciembre de 2019, se aprueba montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo siguiente:

Compensaciones Económicas de los Alcaldes

Cargo	Población Electoral			Compensación Económica Mensual Alcaldes (S/)
	Rango	Mínimo	Máximo	
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima				15 600.00
Resto de alcaldes distritales y provinciales	I	250 001	a más	13 260.00
	II	100 001	250 000	11 400.00
	III	50 001	100 000	9 100.00
	IV	20 001	50 000	7 500.00
	V	10 001	20 000	6 200.00
	VI	5 001	10 000	5 300.00
	VII	3 001	5 000	4 700.00
	VIII	1 501	3 000	4 100.00
	IX	751	1 500	3 300.00
	X	1	750	2 600.00

Fuente: Decreto Supremo N° 413-2019-EF -Aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Asimismo, dicha normativa en la Primera Disposición Complementaria Final **prohíbe el reajuste del monto de dietas para los regidores.**

Los citados proyectos de ley tienen los objetivos siguientes:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

Proyecto de Ley 6603/2023-CR

Establecer criterios y procedimientos financieros para la transferencia de recursos del Estado desde el Ministerio de Economía y Finanzas a las municipalidades de Centros Poblados para el cumplimiento del pago de dietas y la prestación de servicios públicos priorizados.

Proyecto de Ley 6894/2023-CR

Modificar los artículos 12 y 13 de la Ley 27912 Orgánica de Municipalidades. Asimismo, derogar la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, que congela la dieta de los regidores municipales.

4.3.1 Justificación planteada en la iniciativa legislativa

La justificación de la propuesta legislativa, expuesta en las **Exposiciones de Motivos** de los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, se sintetiza en los términos siguientes:

Proyecto de Ley 6603/2023-CR

"(...)

I. CENTROS POBLADOS

Las municipalidades de Centros Poblados de acuerdo a la estructura territorial del Estado, son instancias descentralizadas de los municipios distritales y provinciales. Estas son el primer eslabón dentro de la cadena del poder público, la que muchas veces está en contacto directo con la población más vulnerable y su problemática.

Su actual configuración institucional se remonta al 2003, con la dación de la vigente Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Desde aquel entonces su creación y funcionalidad han dependido de las municipalidades de nivel distrital y provincial. No obstante, la asignación de recursos financieros para la prestación de los servicios públicos ha estado inmerso en dinámicas que han impedido consolidar una actuación eficaz de estas comunas en favor de sus representados o vecinos.

De ahí que, la asociación de los centros poblados del país, venga señalando que muchas localidades se encuentran marginadas por sus autoridades nacionales, provinciales y distritales, porque no cumplen oportunamente con asignar las transferencias económicas estipuladas por Ley, situación que les impide hacer realizar con eficiencia las actividades y gestiones a favor de sus respectivas comunidades.

*La Defensoría del Pueblo, ha señalado en uno de los pocos estudios que existe en torno a la problemática de estas comunas, **que la existencia de estas municipalidades de Centro Poblado responde principalmente a la imposibilidad de los gobiernos locales de encontrarse presentes en las localidades más***

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

alejadas de su jurisdicción, por lo cual delegan funciones y servicios a estas para que atiendan las demandas de la población ubicada en las zonas rurales más lejanas a la capital.

De acuerdo al INEI, al 06 de marzo de 2023, tenemos 196 municipalidades provinciales, 1 695 municipalidades distritales, y 2 900 municipalidades de Centros Poblados creadas por las municipalidades provinciales, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Así tenemos en la siguiente gráfica cómo están distribuidos los centros poblados a lo largo y ancho del país. Cajamarca es el departamento con mayor cantidad de centros poblados con 381, y Lima Metropolitana con el menor número de centros poblados, con sólo 1. El departamento de Ayacucho, cuenta con 215 centros poblados, y junto a Huancavelica, Áncash y Puno son los lugares con mayor cantidad de centros poblados.

PERÚ: NÚMERO DE MUNICIPALIDADES Y POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA
AL 30 DE JUNIO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2023

Departamento	Municipalidades			Población Total Proyectada al 30/06/2023
	Provinciales	Distritales	Centros Poblados	
Total	196	1 695	2 900	33 725 844
Amazonas	7	77	75	429 943
Áncash	20	146	236	1 198 547
Apurímac	7	78	150	428 311
Arequipa	8	101	24	1 580 075
Ayacucho	11	113	215	670 377
Cajamarca	13	114	381	1 451 436
Prov. Const. del Callao	1	6	-	1 190 860
Cusco	13	103	150	1 389 737
Huancavelica	7	95	311	343 026
Huánuco	11	73	291	751 097
Ica	5	38	5	1 041 312
Junín	9	115	149	1 377 838
La Libertad	12	72	104	2 104 254
Lambayeque	3	35	44	1 350 663
Lima	10	161	57	11 147 924
Loreto	8	45	23	1 051 560
Madre de Dios	3	8	10	191 259
Moquegua	3	18	23	199 286
Pasco	3	26	80	267 425
Piura	8	57	81	2 127 093
Puno	13	97	349	1 217 951
San Martín	10	68	97	935 194
Tacna	4	24	22	390 279
Tumbes	3	10	7	263 164
Ucayali	4	15	16	627 233
Lima Metropolitana 1/	1	42	1	10 151 207
Departamento de Lima 2/	9	119	56	996 717

Nota:

- Existen 16 distritos que han sido creados entre los años 2020 y 2021 en los departamentos de Ayacucho (5), Cusco (4), Huancavelica (2), Ucayali (2), San Martín (1), Moquegua (1) y Apurímac (1), cuyos alcaldes distritales han sido elegidos en las Elecciones Municipales y Regionales 2022.
- En el departamento de La Libertad, se creó el distrito Alto Trujillo en diciembre del año 2022; sin embargo, el proceso electoral está por definirse.

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

(...)

¿Cuáles son los principales rasgos de las zonas rurales? El Informe Defensorial, precisa que en estas localidades sólo cuentan mayormente con pequeñas unidades de producción para la subsistencia, vale decir que actividades agrícolas y pecuarias son de pequeña escala, debido a su limitado nivel en el uso de implementos tecnológicos, que no permite a los agricultores proyectar un beneficio mayor al propio consumo y al pequeño circuito económico, y sus ganancias no generan una riqueza significativa. Por otra parte, también se destaca que existe una marcada incidencia de afectación de la pobreza a mujeres y niños, **y que ello se debe a que éstos pertenecen a los sectores más vulnerables, precisamente porque el circuito económico deja pequeñas unidades de producción no articuladas a un sistema de mercado central, y que esta incidencia mayor de pobreza en estos grupos poblacionales se sustenta, entre otros motivos, en los altos niveles de exclusión a los servicios básicos, como educación y salud.** Finalmente, otro aspecto destacado es la existencia de especiales identidades culturales no solo convierte a estas zonas en el Perú como un país con una gran diversidad cultural, sino que aporta elementos importantes en el desarrollo de las comunidades, estos aportan saberes tradicionales respecto al mejor aprovechamiento de recursos y adecuado manejo del entorno; de otro, contribuye a lograr mayor cohesión en la organización de la estructura social mediante el establecimiento de reglas y sistemas de manejo de conflictos. Y, finalmente, se remarca que estas comunas ejercen sus funciones en territorios de una gran diversidad biológica.

Entre las principales problemáticas que adolecen estas comunas, si bien se evidencian las falencias en cuanto recursos humanos e infraestructura, se hace énfasis en la problemática de sus finanzas. Se puntualiza, que, los recursos presupuestales, que estas entidades en promedio reciben una transferencia presupuestal de S/. 1,357 mensuales, sin embargo, en algunos casos como el de la Municipalidad de Centro Poblado de Balsabe, en Puno, reciben S/. 700 mensuales. Agrega, que este exiguo presupuesto económico con que cuentan estas municipalidades dificulta la prestación de los servicios delegados, así como la realización de obras y el emprendimiento de planes y estrategias. Y, que esta situación se complica aún más debido a las demoras y al incumplimiento en las transferencias económicas por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales a las Municipalidades de Centro Poblado, así como al condicionamiento para la entrega de recursos, previa rendición de cuentas de los importes directamente recaudados. Igualmente, precisan que las demoras en las transferencias económicas han motivado constantes reclamos de todas las autoridades de las Municipalidades de Centro Poblado y que la ausencia de criterios claros para la asignación de presupuesto a las Municipalidades de Centro Poblado, ha gravado aún más el problema y estos más bien deberían de responder a criterios de costo del servicio, la realidad de las localidades y las necesidades de la población.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

Frente a esta problemática que **subsiste intacta después de más de una década**, en cuanto a las transferencias de recursos para servicios priorizados y dietas, entre otros, que no han hecho sino agravar la precariedad institucional de estas comunas en zonas donde arrecia la pobreza, exclusión y falta de desarrollo resulta una necesaria adoptar medidas concretar que progresivamente las potencien.

En este marco, se propone la presente iniciativa de Ley, que **plantea principalmente tres modificaciones al actual marco jurídico relativo a los centros poblados**. El **primero** de ellos, cambia la denominación de "facultades delegadas" por el de "priorizadas", con el objetivo de preservar las facultades propias de las comunas y poner un mayor énfasis en las que resulten necesarias y urgentes y, sean además recogidas de los usuarios de los servicios públicos locales. El **segundo** ajuste, propone establecer que las transferencias financieras sean directamente desde el erario público a las cuentas institucionales de las comunas. Y, una **tercera** modificación tiene que ver con el monto de las dietas tanto para el alcalde y regidores, que será en el primer caso el equivalente al 50% del sueldo del alcalde, y en el segundo el 60% de las dietas de los regidores de las municipalidades que las crearon.

La fórmula legal de la propuesta, tiene el siguiente detalle:

La iniciativa tiene por objeto establecer criterios y procedimientos financieros para la transferencia de recursos del Estado desde el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a las municipalidades de Centro Poblado para el cumplimiento del pago de dietas y la prestación de servicios públicos priorizados. Asimismo, tiene por finalidad incentivar y optimizar el nivel operativo de la municipalidad de Centros Poblado y, así mejorar y garantizar la calidad y cobertura de la prestación de los servicios públicos locales en los lugares más alejados y excluidos del país. Igualmente, proponemos las modificaciones de los artículos 128, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. **(Negritas es nuestro)**
(...)

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal, se enmarca dentro de los alcances de los artículos 188° al 199° de la Constitución Política del Perú, así como, los artículos 128° al 138° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La propuesta normativa, plantea modificar los artículos 128, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto cambia la denominación de «facultades delegadas» por el de "priorizadas", con el objetivo de preservar las facultades propias de las comunas y poner un mayor énfasis en las que resulten necesarias y urgentes y, sean además recogidas de los usuarios de los servicios públicos locales. Asimismo, propone establecer que las transferencias financieras sean directamente desde el erario público a las cuentas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

institucionales de estas comunas. Y, finalmente introduce una modificación que tiene que ver con el monto de las dietas tanto para el alcalde y regidores.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

*La presente propuesta legislativa no genera gasto al erario nacional, toda vez que los recursos con los que se implementará forman parte de las asignaciones presupuestas a las municipalidades distritales y provinciales del país. Y, tiene por objeto, cerrar las brechas en salud, educación e infraestructura vial, de agua de riego y consumo de los sectores más vulnerables y excluidos al país.
[...]"*

Proyecto de Ley 6894/2023-CR

"I. EXPOSICION DE MOTIVOS

(...)

Uno de los problemas fundamentales que tienen los regidores municipales, que es el motivo para corregir este problema, es en relación a la dieta asignada. La ley es tan ambigua al respecto, que ha suscitado una serie de desigualdades y arbitrariedades en su asignación en todos los municipios del país, a través de estos últimos años. Esta problemática ha traído una serie quejas, malestares y enfrentamientos entre los representantes regidores con los alcaldes. La poca claridad y contradictorias disposiciones normativas, posteriores a la Ley orgánica, ha traído como consecuencia disparidades tremendas en cuanto a la dieta asignada a los regidores entre los municipios en todo el país.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de municipalidades, expresa lo siguiente, en relación al régimen de dietas:

Artículo 12.- Régimen de dietas

(...)

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

Según este artículo la dieta del regidor está determinada al primer año de gestión. Es decir, es inamovible durante los cuatro años de gestión y está fijado discrecionalmente, es decir un criterio subjetivo, y supeditada a las constataciones presupuestales del municipio, es decir, si el municipio cuenta con dinero o no para el gasto corriente, un aparente criterio objetivo.

Por lo tanto, su determinación es muy variable de municipio a municipio y puede resultar como se puede constatar en miles de municipios las disparidades del pago de la dieta. Resulta que un Municipio con más recursos económicos, un regidor percibe menos dieta que otro municipio con menos recursos económicos, quien recibe significativamente mucho más. Este problema de disparidad de dietas para los regidores municipales, independientemente que un municipio tenga más o menos recursos, viene ocasionando una serie de molestias entre lo funcionario y autoridades municipales en todo el país.

La situación se agrava cuando se trata de determinar la remuneración del alcalde. El artículo 21 de la Ley 27972:

Artículo 21.- Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde
(...)

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

En este artículo tampoco no está determinado la remuneración del alcalde, no obstante, queda en evidencia que es un cargo de funcionario público rentado, mientras que la del regidor, por ser a tiempo parcial, debe recibir una dieta.

La indeterminación de la remuneración de los alcaldes y la regulación precisa de la percepción por el pago de la dieta, es un problema que la legislación ha tratado de corregir con nuevos decretos, pero aún queda sujeta a interpretaciones, por la que subsisten los mismos problemas de diferencias de municipio a municipio.

Por otro lado, el concepto de dieta es tratado en la ley orgánica de municipalidades de forma imprecisa, susceptible de interpretarse

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

arbitrariamente. El primer motivo es porque se liga a la asistencia a las sesiones de consejo municipal. Es más, el pago de la dieta esta exclusivamente supeditada a la asistencia a las mencionadas dietas. Este vicio conceptual sobre lo que significa "dieta", nunca se ha esclarecido a través de todas las normas dadas a través de los años.

Pensar que el pago de la dieta a la asistencia a las reuniones de sesiones de concejo, es reducir, minimizar y no valorar, las competencias y funciones de los regidores, que son las siguientes:

Artículo 10°.- Atribuciones y obligaciones de los regidores

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.*
- 2. Formular pedidos y mociones de orden del día.*
- 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.*
- 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.*
- 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.*
- 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.*

Es decir, las funciones de los regidores no se limitan a la asistencia a las sesiones de consejo municipal. Ergo, si la dieta es fijada en 800 soles al mes, si falta a una sesión debería recibir solo 400 al mes. La pregunta es: ¿el resto de funciones, más allá, de la asistencia por unas horas a las sesiones de concejo municipal, es la única función que cumple un regidor municipal?: percibir la labor de un regidor municipal de esa forma, es subestimar su función como representante elegido por el pueblo.

El regidor municipal, como se puede observar en el artículo precedente, como un representante elegido, por elecciones municipales, debe no solo de asistir a las sesiones de concejo, sino cumplir funciones de representación y fiscalización en toda su provincia, distrito o centro poblado; esta función implica movilizarse de lugar en lugar para recoger las demandas de los pobladores, inclusive más allá de horario y atención pública los días domingos y feriados.

Para dicha función edil, para aquellos que trabajan en el sector público o privado La evidencia más palpable que el regidor municipal no solo se dedica a asistir a las reuniones del concejo municipal está en el artículo de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, hasta 20 horas de licencia a la semana:

ARTÍCULO 11°. -Responsabilidades, Impedimentos y derechos de los regidores.

(...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

..." Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales..."

Es decir, que la ley contempla que el regidor municipal que labora en otro sector público o privado necesita de un número necesario de horas para cumplir con su función. Si una sesión de consejo municipal puede durar 4 o más horas a la semana, está implícito que el resto de horas las ocupa en labores de representación y fiscalización dentro de su provincia, distrito o centro poblado. Por lo tanto, el concepto de dieta no puede estar restringido a la sola asistencia las reuniones de sesiones de consejo.

(...)

Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios autoridades del Estado, dada el 2004, tiene la finalidad de articular al artículo 39 de la constitución política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

Artículo 2°.- Jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado

El presidente de la Republica tiene la más alta jerarquía en el servicio de la Nación y preside todo acto público u oficial al que asiste. Le siguen, en el siguiente orden:

- a. Los Congresistas de la República,*
- b. Los Ministros de Estado,*
- c. Los miembros del Tribunal Constitucional,*
- d. Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura,*
- e. Los magistrados supremos,*
- f. Los miembros de la Junta de Fiscales Supremos,*
- g. El Defensor del Pueblo,*
- h. Los miembros del Jurado Nacional de Elecciones,*
- i. Los Presidentes y Consejeros de los Gobiernos Regionales,*
- j. Los Alcaldes y Regidores Provinciales; y*
- k. Los Alcaldes y Regidores Distritales.*

Hasta esta normativa, Ley N° 28212, hubo un avance en el esfuerzo de pretender mejorar la ley orgánica de municipalidades y fijar las remuneraciones de los funcionarios y autoridades del estado. No obstante, en caso de los regidores y consejos municipales, sufren una discriminación, porque siendo ambos funcionarios y autoridades del estado, son los únicos que no perciben remuneración, que solo perciben las denominadas y no aclaradas dietas; y al mismo tiempo condiciona el cálculo de la dieta a la remuneración del alcalde municipal, como a continuación lo expresa la Ley:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y c
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

(...)

Artículo 5°. - De las Dietas

5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad.

5.2 Los consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. **En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del alcalde correspondiente.**

Ahora cuando se expresa que **En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del alcalde correspondiente.** Se vuelve a incurrir en el mismo problema. Al decir no exceden el 30%, significa que puede ser cualquier porcentaje en relación al 30% de la remuneración del alcalde. Se vuelve a generar el mismo problema, por falta de precisión en la norma, en que se interprete de forma subjetiva, cual es el porcentaje debido. Puesto que no hay forma de determinar objetivamente, y se cuente con el criterio para tomar el porcentaje debido, aun cuando se tenga conocimiento del presupuesto o la situación económica del Municipio, de qué manera se puede determinar el porcentaje de la dieta.

En rigor, el regidor municipal es un funcionario público y como tal debería ser tratado con los mismos derechos de cualquier funcionario público. No obstante, no percibe una remuneración si no una dieta.

El año 2007, se emite Decreto supremo 025-2007-PCM, medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes. En el artículo 3°.- **Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, determina** los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son establecidos por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, para tal efecto, deberán cuenta; determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral, ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala, otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

*Con esta norma se determina la remuneración según criterios claros, la remuneración del alcalde, no obstante, en el **Artículo 5°**-, **persiste en que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.***

Para agravar más la situación el lunes 30 de diciembre de 2019, el ejecutivo emite el Decreto Supremo N°413-2019-EF, aprobó disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

(...)

*DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera.
Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores.*

El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

*Es decir, el regidor municipal no recibe remuneración, a pesar que es un funcionario y autoridad del estado, no tiene ningún beneficio social, sin seguro social de salud, sin bonificaciones, porque muchos regidores no están en ningún régimen laboral, y limitado a que el pago de la dieta sea dependiente de hasta un 30% en relación a la remuneración del alcalde municipal, **los concejos municipales no están autorizados a reajustar el monto a la dieta de los regidores.***

El Decreto Supremo N°413-2019-EF, cuya finalidad es proponer disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, termina introduciendo, subrepticamente, en la primera disposición complementaria final, este artículo que contraviene toda lógica y congela definitivamente la dieta de los regidores municipales. Este decreto es una total contradicción con la Ley Orgánica de Municipalidades y posterior normatividad. En primer lugar, dado que, a partir del 2007, mediante el Decreto Supremo, 025-2007-PCM y posterior normatividad se ha logrado determinar con criterios sólidos la remuneración de los alcaldes y que la remuneración del alcalde condiciona la dieta del regidor, aun con la ambigüedad de no exceder hasta el 30%, es decir, cualquier porcentaje que no sea más de treinta por ciento; significa que cualquier aumento en la remuneración del alcalde puede ocasionar una variación en la dieta del regidor. De lo contrario

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

sería un despropósito e ilógico haber ligado la dieta del regidor en función de la remuneración del alcalde.

Además, la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios autoridades del Estado, en el artículo 3, crea la Unidad remunerativa del sector público — URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Y en su artículo 4, expresa:

(...)

"Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto".

Un decreto supremo, no puede tener mayor rango de jerarquía jurídica que una Ley, sobre todo cuando contradice toda lógica. EL decreto supremo N° 094-023-CM fijo el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 20248, es decir, a partir de ese monto se establece la remuneración de todos los funcionarios públicos, incluyendo a los alcaldes provinciales. Por lo tanto, el otro año, esta Unidad remunerativa de ingreso para el sector público, probablemente variará, en consecuencia, deben de variar las dietas de los regidores municipales.

Así como se incrementa la UIT cada año que básicamente varia y se incrementa por varios elementos macroeconómicos, pero principalmente por la inflación que el año pasado cerró un poco más del 8%, lo cual hay una variación en el índice de precios del consumidor; esto daría la impresión que el estado cuando le conviene y quiere aumentar la tributación, pero cuando se trata de reivindicaciones, remunerativas o compensatorias para los trabajadores, no sea justo.

(...)

Consideramos por los motivos expuestos, que la fijación de las remuneraciones del alcalde no se pueden establecer el primer trimestre del primer año de gestión y permanezcan inamovibles para toda la gestión, como tampoco que la dieta de un regidor municipal, condicionada por la remuneración del alcalde, se congele para toda la gestión. Los motivos son obvios, por lo que deben varias las remuneraciones, los factores económicos, el crecimiento económico, la inflación, las mismas razones por las cuales el estado aumenta la Unidad impositiva Tributaria a los ciudadanos.

Por esta razón consideramos que el Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 413-2019-EF, debe derogarse en lo que se refiere a la primera disposición complementaria Final.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

En las legislaciones en otros países Latinoamericanos, inclusive con menores recursos que el nuestro, los regidores municipales o quienes, con otra denominación, cumplen la misma labor, tienen una remuneración digna y por supuesto, son a tiempo a dedicación exclusiva, como debería de ser; en el Perú debería ser de la misma manera. Todo cargo de funcionario público y de autoridad de estado peruano, no es un cargo de paso que se deba ejercer en los tiempos libres o le restan a un representante elegido por el voto popular. Esta situación debe llamar poderosamente la atención a los legisladores y nos impulsa en el futuro inmediato, a mejorar la Ley Orgánica de Municipalidades, y proponer estos cambios en beneficio del Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, y la Democratización de la vida política en el Perú.

Ley N° 27972, artículo 12	Ley N° 27972 Propuesta legislativa que modifica el artículo 12.
<i>Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.</i> <i>El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.</i> <i>El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de</i>	<i>Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas fijadas por acuerdo de consejo municipal dentro del primer trimestre de cada año. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.</i> <i>La dieta debe de representar el 30% de remuneración mensual del alcalde. Municipal. El concepto del pago de dieta es por las competencias y funciones que les confiere la presente ley a los regidores municipales.</i> <i>El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de</i>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

<i>cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.</i>	<i>cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.</i>
Ley N° 27972, artículo 13	Ley N° 27972 Propuesta legislativa que modifica el artículo 13.
<i>Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.</i>	<i>Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.</i>
<i>El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.</i>	<i>El consejo municipal se reúne en sesión ordinaria 4 veces al mes y de forma obligatoria, para tratar asuntos de trámite regular. En caso de inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias por parte del regidor, estará sujeta a descuentos. Lo descuentos se fijarán por acuerdo de consejo municipal, al principio del primer trimestre de cada año.</i>
<i>En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará,</i>	<i>En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará,</i>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

<i>cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.</i> <i>En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley. En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22°.</i>	<i>cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.</i> <i>En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley. En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22°.</i>
--	--

Proyecto de Ley 6603/2023-CR

4.3.2 Opiniones Solicitadas

- Al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, mediante el Oficio N° 2495-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, el 08 de enero de 2024.
- A la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, mediante el Oficio N° 2494-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, el 08 de enero de 2024.

4.3.3 Opiniones Recibidas

Ministerio de Economía y Finanzas

- Mediante el OFICIO N° 332-2024-EF/10.01 del 09 de febrero de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas remite el INFORME N° 0115-2024-EF/50.04 de la Directora de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público donde señala lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS:

2.1. Las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran establecidas en el numeral 5.21 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, sobre el sentido y alcance de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. Al respecto, si bien la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley indica que "La presente propuesta legislativa no genera gasto al erario nacional (...)", esta Dirección General considera que la implementación del Proyecto de Ley conlleva la disposición de recursos públicos, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y, por lo tanto, genera gasto público. Dicha situación se advierte de las propuestas de modificación de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En particular, en la modificación del artículo 131 de la ley antes mencionada, se está adicionando el pago de una dieta para los regidores de centros poblados, asimismo, se establece un porcentaje específico tanto para la dieta mensual del alcalde y regidor, sin que se haya determinado en el Análisis Costo Beneficio del Proyecto de Ley que las municipalidades provinciales y distritales cuentan los recursos para la atención de dicha medida. Cabe mencionar que, de no contarse con los recursos para la atención de la medida propuesta, se podrían generar demandas adicionales de gasto para financiar la misma.

Asimismo, con relación a lo indicado en el párrafo anterior, debemos indicar que el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe la creación de dietas, al señalar lo siguiente:

"Artículo 6. Ingresos del personal Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."
(negrita añadida)

Con relación a la modificación del artículo 133 de la Ley N° 27972, se señala que el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere recursos a la municipalidad de Centro Poblado, lo cual no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no sustenta que se cuentan con los recursos para dicho financiamiento, por lo tanto, se pueden generar demandas adicionales de gasto. De manera similar, se hace mención a unos recursos adicionales de la Municipalidad provincial y distrital, sin especificar a qué tipo de recursos se refiere, y tampoco se realiza en la Exposición de Motivos un análisis sobre la disponibilidad de los mismos, de ser el caso; adicionalmente, en la modificación del numeral 1 del artículo 133 de la Ley 27972, se ha incrementado el monto mínimo que se asignan para la atención de las funciones y prestación de los servicios públicos locales, sin que se haya determinado que los pliegos involucrados en su financiamiento cuenten con los recursos suficientes para tal fin.

2.3. En este sentido, conforme a lo indicado en el numeral anterior, el Proyecto de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, las cuales señalan lo siguiente:

"3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

2.4. Por lo antes indicado, el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario a que se refiere el artículo 78 de la Constitución Política del Perú² y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5. Asimismo, teniendo en consideración que el Proyecto de Ley corresponde a una iniciativa congresal, se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

2.6. Por otro lado, con relación a la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, en el cual se establece que las normas presupuestales vigentes se adecúan a lo establecido en el Proyecto de Ley, debemos indicar que, sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores, la Exposición de Motivos no evalúa ni desarrolla las implicancias de la aprobación del Proyecto de Ley sobre las normas que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En particular, el inciso iii) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza la realización de transferencias financieras que efectúen los gobiernos locales para el pago de dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo tanto, en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público ya se cuenta con un mecanismo para la transferencia de recursos de los gobiernos locales involucrados a favor de los centros poblados.

Sin embargo, para el caso del Proyecto de Ley bajo análisis, tal como se indicó anteriormente, la Exposición de Motivos no ha desarrollado o evaluado si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, así como los mecanismos para la implementación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley. En este sentido, corresponde que luego del análisis y evaluación antes mencionada, se determinen aquellas adecuaciones normativas que correspondan realizar, lo cual debe sustentarse en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Es pertinente señalar que, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el principio de legalidad resulta aplicable al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

III. CONCLUSIONES:

La Dirección General de Presupuesto Público formula observación, desde el ámbito estrictamente presupuestario, al Proyecto de Ley N° 6603/2023-CR, "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados", por lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

3.1 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 Contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.

3.4 Contraviene lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, referido a la prohibición de creación de dietas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ISABEL LUCÍA MATÍAS ELÍAS

Directora Dirección de Normatividad"

Proyecto de Ley 6894/2023-CR

4.3.4 Opiniones Solicitadas

- Al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, mediante el Oficio N° 2755-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, 01/02/2024.
- A la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, mediante el Oficio N° 2754-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, 01/02/2024.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, mediante el Oficio N° 5274-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, del 08 de mayo de 2024, se reitera pedido de opinión.

4.3.5 Opiniones Recibidas

Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE

- Mediante el OFICIO N° 257-2024-AMPE/P del 06 de abril de 2024, el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE el INFORME N° 001-2024-AMPE/GG de la Directora de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica donde señala lo siguiente:
(...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

II. ANALISIS

2.1. *La Oficina Técnica de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter de competencia de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE. Asimismo, corresponde a la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, asesorar a la alta dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionado con sus competencias.*

2.2. *En ese sentido corresponde a la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica previamente a emitir opinión, evaluar y analizar si el proyecto de ley remitido por el Congreso de la República contiene temas de competencia de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE.*

2.3. *De acuerdo a los estatutos vigentes de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, artículo 6 son fines de la asociación ,promover, consolidar y defender la autonomía política, económica y administrativas de las municipalidades conforme lo establece la constitución política del estado.*

2.4. *De los antecedentes remitido se advierte que el proyecto de Ley N°6894/2023- CR, la presente ley tiene por objeto modificar los artículos 12 y 13 de la Ley 27912 Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, derogar la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, que congela la dieta de los regidores municipales.*

2.5. *El regidor municipal no recibe remuneración, a pesar que es un funcionario y autoridad del estado, no tiene ningún beneficio social, sin seguro social de salud, sin bonificaciones, porque muchos regidores no están en ningún régimen laboral, y limitado a que el pago de la dieta sea dependiente de hasta un 30% en relación a la remuneración del alcalde.*

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

3.1. *La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, opina favorablemente al Proyecto de Ley N° 6894/2023-CR, Ley que define la dieta del regidor municipal para mejorar el desempeño de sus competencias en todo el territorio de la república.*

3.2. *De la fórmula legal, así como de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, se aprecia que el regidor municipal no solo debe asistir en las sesiones de consejo, sino cumplir funciones de representación y fiscalización en toda su provincia, distrito o centro poblado; esta función implica movilizarse de lugar en lugar para recoger las demandas de los pobladores, inclusive más allá de horario y atención pública los días domingos y feriados.*

Atentamente,
Madeleine Gonzales Sánchez

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

Oficina Técnica de Asesoría Jurídica-AMPE

Asociación de Unión de Regidores del Perú -AURE PERÚ

- Mediante el OFICIO N° 109-2024-AMPE/P del 10 de abril de 2024, el Presidente de la AURE PERÚ emite su opinión señalando lo siguiente:

(...)

Uno de los problemas fundamentales que vienen atravesando los regidores municipales es en relación a la dieta asignada. La ley es tan ambigua al respecto, que ha generado una serie de injusticias y arbitrariedades en su asignación en todos los municipios del país. Esta problemática ha traído una serie quejas, malestares y enfrentamientos entre los representantes regidores con los alcaldes. En efecto, la poca claridad y contradictorias disposiciones normativas, posteriores a la Ley orgánica, ha traído como consecuencia disparidades tremendas en cuanto a la dieta asignada a los regidores entre los municipios en todo el país.

En primer lugar, la dieta del regidor está determinada al primer año de gestión. Es decir, congela la dieta durante los cuatro años de gestión y está fijado discrecionalmente por la ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades, supeditada a las constataciones presupuestales del municipio, es decir, si el municipio cuenta con dinero o no para el gasto corriente, un aparente criterio objetivo; su determinación es muy variable de municipio a municipio y puede resultar como se puede constatar en miles de municipios las disparidades del pago de la dieta. Por tal motivo, general una disparidad de dietas para los regidores municipales, independientemente que un municipio tenga más o menos recursos.

En primer lugar, la dieta del regidor está determinada al primer año de gestión. Es decir, congela la dieta durante los cuatro años de gestión y está fijado discrecionalmente por la ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades, supeditada a las constataciones presupuestales del municipio, es decir, si el municipio cuenta con dinero o no para el gasto corriente, un aparente criterio objetivo; su determinación es muy variable de municipio a municipio y puede resultar como se puede constatar en miles de municipios las disparidades del pago de la dieta. Por tal motivo, general una disparidad de dietas para los regidores municipales, independientemente que un municipio tenga más o menos recursos.

Otra dificultad es que hasta hace poco no estaba determinada claramente la remuneración del alcalde y que ha estado sujeta a interpretaciones diversas, esta dificultad la legislación ha tratado de corregir con nuevos decretos, pero aún hay arbitrariedades en su aplicación.

Asimismo, la norma vigente expresa que debe fijarse la dieta hasta un 30% respecto a la remuneración del alcalde, resulta que hay alcaldías que fijan un 15

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

o 20% y otras un 30% respecto a la remuneración del alcalde. Hay alcaldías que aplican un porcentaje.

Por otro lado, el concepto de dieta es como bien expresa el proyecto de ley presentado, interpretado como la mera asistencia a las sesiones ordinarias. No obstante, las competencias del regidor son:

- 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.*
- 2. Formular pedidos y mociones de orden del día.*
- 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.*
- 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.*
- 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias*
- 6. y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de*
- 7. trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.*
- 8. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin.*
- 9. de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.*

El regidor municipal, es un representante elegido, por elecciones municipales, que no solo asiste solamente a las sesiones de consejo, sino cumple funciones de representación y fiscalización en toda su provincia, distrito o centro poblado.

Para todas las funciones que son precisadas en la Ley orgánica de Municipalidades, el regidor municipal, debe contar con recursos económicos mínimos para poder cumplir con sus funciones. En rigor, el regidor municipal es un funcionario público y como tal debería ser tratado con los mismos derechos de cualquier funcionario público. No obstante, no percibe una remuneración si no una dieta.

En el año 2023, el decreto supremo N° 094-023-CM fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 20248, es decir, a partir de ese monto se establece la remuneración de todos los funcionarios públicos, incluyendo a los alcaldes provinciales. Esta Unidad remunerativa de ingreso para el sector público, varía cada año por lo que las dietas de los regidores municipalidades deben de variar.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Sobre la finalidad de la ley:

(...)

Artículo 2°. - Finalidad de la ley La finalidad es establecer de manera expresa y definitiva la dieta de los regidores municipales, equivalente al 30% de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

remuneración del alcalde municipal de manera justa en todo el territorio de la República.

Respecto a esta modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades, nos parece totalmente coherente y justa, debido a que fija como dieta en todo el Perú, el 30% de la remuneración del alcalde que en estos momentos está determinada por la Unidad Remunerativa del Sector Público. Sobre la modificación del artículo 12, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

(...)

Artículo 12°. - Régimen de Dietas (—) **Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas fijadas por acuerdo de consejo municipal dentro del primer trimestre de cada año. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. La dieta debe de representar el 30% de la remuneración mensual del alcalde municipal.** El concepto del pago de dieta es por las competencias y funciones que les confiere la presente ley a los regidores municipales. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

Respecto a la modificación del artículo 12, nos parece que el fijar el 30% de la remuneración al principio de cada año y no de cada gestión. Es justo que en la medida que la remuneración del alcalde suba cada año, asimismo se incremente la dieta de los regidores.

Sobre la modificatoria del artículo 13 de la Ley N° 27972

(...)

Artículo 13°. - ***Sesiones del concejo municipal***

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria 4 veces al mes y de forma obligatoria, para tratar asunto de trámite regular. En caso de inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias por parte del regidor, estará sujeta a descuentos. Los descuentos se fijarán por acuerdo de consejo municipal, al principio del primer trimestre de cada año.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

Los municipios basándose en la norma todavía vigente, establece que el número de sesiones ordinarias deben ser mínimo 2 y máximo 4. Esto ha traído como consecuencia que cada municipio determine el número de sesiones de forma arbitraria. El establecer el número de sesiones ordinarias a cuatro veces al mes y de forma obligatoria, salvo inasistencia justificada, es la mejor forma de uniformizar en todos los Municipios del Perú el número de sesiones. Esta modificatoria nos parece totalmente justa y coherente.

Por lo tanto, concluimos que el Proyecto de Ley N°6894/2023-CR, que beneficia a más de once mil regidores que define el pago de la dieta de manera justa y equitativa, sujeta a reajuste en el primer trimestre de cada año de gestión, en todas las municipalidades del territorio nacional, es totalmente viable, por lo que recomendamos su aprobación.

DARLYN KENY CARBAJAL ACOSTA
PRESIDENTE DE AURE PERÚ
DNI:42664176"

4.4 Análisis Costo beneficio

Se ha estimado una población beneficiaria de **10 532 regidores**, que fiscalizarán a **1 891 municipalidades** (196 municipalidades provinciales y 1 695 municipalidades distritales), además, de 2 900 municipalidades de centros poblados en el territorio nacional.

Con relación al número de regidores, se observa que a través de la Resolución N° 0913-2021-JNE, en el numeral 1.8 se señala que en la Resolución N° 1229-2006-JNE, se estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando los siguientes rangos de población:

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

Asimismo, según las Proyecciones de Población Total según Departamento, Provincia y Distrito, 2018 – 2022 tenemos la información siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

PERÚ: POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA AL 30 DE JUNIO, SEGÚN DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO,
2018 - 2022

UBIGEO	DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO	2018	2019	2020	2021	2022
000000	PERÚ	31 562 130	32 131 400	32 625 948	33 035 304	33 396 698
010000	AMAZONAS	419 833	423 863	426 806	428 512	429 483
020000	ÁNCASH	1 155 451	1 169 522	1 180 638	1 188 391	1 194 156
030000	APURÍMAC	427 323	429 587	430 736	430 609	429 720
040000	AREQUIPA	1 428 708	1 464 638	1 497 438	1 526 669	1 553 994
050000	AYACUCHO	659 061	664 494	668 213	669 979	670 579
060000	CAJAMARCA	1 438 325	1 447 891	1 453 711	1 455 245	1 454 217
070000	PROV. CONST. DEL CALLAO	1 078 789	1 105 512	1 129 854	1 151 480	1 171 648
080000	CUSCO	1 320 530	1 340 457	1 357 075	1 369 932	1 380 594
090000	HUANCAVELICA	376 346	371 260	365 317	358 356	350 845
100000	HUÁNUCO	757 467	759 851	760 267	758 416	755 213
110000	ICA	923 175	950 100	975 182	998 144	1 020 050
120000	JUNÍN	1 335 139	1 350 021	1 361 467	1 369 003	1 374 221
130000	LA LIBERTAD	1 938 501	1 979 901	2 016 771	2 048 492	2 077 345
140000	LAMBAYEQUE	1 270 295	1 292 105	1 310 785	1 325 912	1 338 994
150000	LIMA	10 180 641	10 416 139	10 628 470	10 814 450	10 986 006
	LIMA METROPOLITANA	9 256 429	9 476 975	9 674 755	9 846 795	10 004 141
	DEPARTAMENTO DE LIMA	924 212	939 164	953 715	967 655	981 865
160000	LORETO	1 000 350	1 015 212	1 027 559	1 037 055	1 044 884
170000	MADRE DE DIOS	161 324	167 674	173 811	179 688	185 478
180000	MOQUEGUA	186 371	189 781	192 740	195 185	197 337
190000	PASCO	271 704	272 157	271 904	270 842	269 296
200000	PIURA	1 974 368	2 013 517	2 047 954	2 077 039	2 103 099
210000	PUNO	1 236 836	1 239 022	1 237 997	1 233 277	1 226 353
220000	SAN MARTÍN	866 861	884 283	899 648	912 674	924 384
230000	TACNA	354 644	363 205	370 974	377 842	384 222
240000	TUMBES	241 321	246 699	251 521	255 712	259 556
250000	UCAYALI	558 767	574 509	589 110	602 400	615 024

INEI -Boletín Especial N°27-PERÚ: Proyecciones de Población Total según Departamento, Provincia y Distrito, 2018 – 2022

Además, se ha estimado la población para el **año 2023** que asciende a **33 836 796** habitantes y para el **año 2024** se proyecta a **34 276 893** habitantes.

Con relación a la **ejecución de gasto** de las compensaciones económicas de los alcaldes y de las dietas de regidores en el periodo 2019-2023 tenemos lo siguiente:

Concepto	Ejecución Anual de Gastos (Periodo 2019-2023) S/						PRESUP. 2024 S/	%
	2019	2020	2021	2022	2023	%		
Compensación Económica de los Alcaldes	59 702 862	107 953 504	111 109 931	111 210 931	112 344 184	44.0	114 668 777	41.3
Dietas de los Regidores	116 460 649	117 516 513	117 844 636	117 095 679	143 045 240	56.0	163 090 775	58.7
TOTAL	176 163 511	225 470 017	228 954 567	228 306 610	255 389 424	100.0	277 759 552	100.0

Fuente: Portal Transparencia Económica Consulta Amigable.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

En el año 2024, se ha presupuestado **S/ 115 millones** para el pago de compensación para los alcaldes, mientras que para los regidores se ha presupuestado **S/ 163 millones**.

En ese sentido, **el costo estimado de la iniciativa legislativa asciende a S/ 327 millones** (S/ 115 millones para la compensación económica para 1 890 alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales; S/ 212 millones a fin de atender las dietas de 10 532 regidores de municipalidades provinciales y distritales). **Dicho monto será financiado con cargo al presupuesto institucional de las municipalidades antes señaladas, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.**

Compensación Económica de los Alcaldes y Dietas de Regidores distritales y provinciales

Cargo	Rango	Población Mínima	Población Máximo	Compensación Económica Mensual por Alcalde	Número de Municip.	Compensación Económica Mensual	Compensación Económica Anual	Número de Regidores	Dieta Regidores Mes S/	Dieta Regidores Anual S/
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima				15,600	1	15,600	187,200	39	182,520	2,190,240
Resto de alcaldes distritales y provinciales	I	250,001	a más	13,260	21	278,460	3,341,520	283	1,125,774	13,509,288
	II	100,001	250,000	11,400	50	570,000	6,840,000	550	1,881,000	22,572,000
	III	50,001	100,000	9,100	62	564,200	6,770,400	558	1,523,340	18,280,080
	IV	20,001	50,000	7,500	161	1,207,500	14,490,000	1,127	2,535,750	30,429,000
	V	10,001	20,000	6,200	203	1,258,600	15,103,200	1,015	1,887,900	22,654,800
	VI	5,001	10,000	5,300	322	1,706,600	20,479,200	1,610	2,559,900	30,718,800
	VII	3,001	5,000	4,700	235	1,104,500	13,254,000	1,175	1,656,750	19,881,000
	VIII	1,501	3,000	4,100	342	1,402,200	16,826,400	1,710	2,103,300	25,239,600
	IX	751	1,500	3,300	266	877,800	10,533,600	1,330	1,316,700	15,800,400
	X	1	750	2,600	227	590,200	7,082,400	1,135	885,300	10,623,600
TOTAL					1,890	9,575,660	114,907,920	10,532	17,658,234	211,898,808

Elaboración propia

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA DEFINIR LA DIETA DEL REGIDOR MUNICIPAL

Artículo único. Modificación de los artículos 12 y 13 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifican los artículos 12 párrafo primero y se incorpora un párrafo segundo, y 13 párrafo segundo de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre **de cada año fiscal**. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Las dietas que correspondan percibir a los regidores deben de representar el treinta por ciento de la remuneración mensual del alcalde. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

[...].

ARTÍCULO 13. SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

[...]

El consejo municipal se reúne en sesión ordinaria **cuatro veces al mes y de forma obligatoria** para tratar los asuntos de trámite regular. **La inasistencia del regidor a las sesiones ordinarias está sujeta a descuento. Los descuentos se fijan por acuerdo de consejo municipal.**

[...]"

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima 14 junio de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y
6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley
Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias
institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor
municipal."



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 16:42:14-0500

JERI ORÉ, JOSÉ ENRIQUE
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 11:45:50-0500

Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 09:09:19-0500

Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 15:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 16:59:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 10:27:24-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y
 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley
 Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias
 institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor
 municipal."



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/06/2024 16:19:43-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTALATINO AVALOS Kelly
 Roxana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/06/2024 14:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO PALACIOS Wilson FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2024 09:23:06-0500



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/06/2024 12:29:00-0500



Firmado digitalmente por:
 ALCARRAZ AGUERO Yorel
 Kira FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/06/2024 11:42:04-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/06/2024 15:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REATEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2024 11:24:13-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2024 09:38:15-0500



Firmado digitalmente por:
 KAMICHE MORANTE Luis
 Roberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2024 12:48:24-0500



Firmado digitalmente por:
 CHACON TRUJILLO Nilza
 Merly FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2024 16:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MENDOZA Jorge
 Alfonso FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2024 17:03:23-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 21/06/2024 11:18:26-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y
6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley
Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias
institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor
municipal."



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 17:32:21-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 10:59:48-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 15:39:28-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 15:11:04-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 11:16:53-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 16:42:41-0500

Lima, 03 de julio del 2024

Oficio N° 0268 -2023-2024-TERG-CR

Sr. JOSE ENRIQUE **JERI ORE**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

Asunto: Solicito adherir mi firma a los
siguientes dictámenes.

De mi especial consideración.

Sirvan estas primeras líneas para expresar mi estima y respeto personal para con usted al mismo tiempo, solicito adherir mi firma a los siguientes dictámenes.

1. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.
2. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8127/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Ancón - UNTEC.
3. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8115/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Binacional de Desaguadero.
4. Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.
5. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2593/2021-CR, Ley que facilita el desarrollo y validación de una tecnología, para la transformación de los relaves mineros en materiales de construcción, en los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
6. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."
7. Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

Atentamente. –



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

